



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00035-00

**Demandante:** Inversiones De La Ossa & Espitia Transportes Luz S.A.S

**Demandado:** Superintendencia de Puertos y Transportes

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que la parte actora presentó memorial de subsanación<sup>1</sup> de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 29 de abril de 2019<sup>2</sup>, y cumpliéndose los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado se admitirá.

Es menester dejar constancia que por error involuntario del despacho, el traslado anexado por la parte actora fue incluido en el expediente, razón por la que la nota secretarial de pase al despacho obra a folio 166. Ahora bien, como es necesario sacar dicho traslado del cuaderno principal, la nota secretaria del 4 de junio de 2019 quedará a folio 89.

Por lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**1°.- Admitir** la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, por la empresa **Inversiones De La Ossa & Espitia Transportes Luz S.A.S.** en contra de la **Superintendencia de Puertos y Transportes.**

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Folios 88 – 165

<sup>2</sup> Folio 85

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la empresa demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**